

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 278/75

PARTES INTERVINIENTES: CAMARA ARGENTINA FABRICANTES ARTÍCULOS DE VIAJE Y AFINES (MATHEU 976, CAPITAL) Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (TTE. GRAL. EUSTAQUIO FRÍAS 132, CAPITAL).-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 1975.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 5.000 OBREROS.-

ZONA DE APLICACIÓN: TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.-

PERÍODO DE VIGENCIA: DESDE EL 1/6/75 AL 31/5/76.-

-----0-----

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, COMPARECEN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, SEÑOR PEDRO VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 424/75, OBRANTE A FS. , DEL EXPEDIENTE N° 576.665/75, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR EL TEXTO ORDENADO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS A LA FABRICACIÓN DE VALIJAS Y ARTÍCULOS DE VIAJE, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES NROS.: 14.250 Y 20.517 Y DECRETOS 1012/74, 1448/74, 572/75 Y 1865/75 Y COMO RESULTADO DEL ACTA ACUERDO FINAL FIRMADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 1975, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA SEÑORES: SAMUEL PALONSKY, JOSUE LANDAU, GONZALO CONDE, IONEL BECHER, DANIEL ROSENTHAL, ALBERTO BARONE, NÉSTOR CRISAFIO, CRISTÓBAL BERMÚDEZ, RUPERTO ROTH Y RICARDO PALONSKY, EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES ARTÍCULOS DE VIAJE Y AFINES, Y LOS SEÑORES: ISAAC RAFAEL NEGRETE, ALBERTO DOMINGO BIANCO, JULIO MANUEL LUCERO, HUMBERTO ATILIO ALASSIA, JOSÉ RAMÓN TORRES, MANUEL SALMERON, MANUEL GÓMEZ, LUISA L. DE NOVOSAD, JORGE ALVAREZ, LUCÍA LEDESMA, JACINTO ARRICO, LIDIA ABRAMOR, NORBERTO OMAR DÍAZ, MERCEDES VARELA, HUGO CÁCERES, CARMEN MERCEDES LÓPEZ, ANGELA O. DE LUCHETTI, ANA ORTIZ, LIDIA O. DE CHAVEZ, MARTA FIGUEROA Y CELIA V. DE BERLOCO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, POR EL SECTOR SINDICAL, EL CUAL CONSTARÁ DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N°

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA: RIGE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 1976.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN: RIGE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SIN QUITAS ZONALES.-

ARTÍCULO 3º: PERSONAL COMPRENDIDO: SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, TODO EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTÍCULOS DE VIAJE Y AFINES Y CUBRE LA RAMA DE VALIJAS, BAÚLES, MALETAS, MALETINES, BOLSOS Y BOLSONES PARA TODOS LOS USOS, BOLSITOS UNISEX PORTA OBJETOS PERSONALES, SOBRES PORTADOCUMENTACIÓN DE AUTOMOTORES Y SIMILARES, BOLSOS DE GOLF, BOTIQUINES, SOMBRERERAS, PORTAFOLIOS, PORTALIBROS, PORTATERMOS, FUNDAS EN GENERAL, CANOPLAS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA AFEITADORAS, RADIOS, GRABADORES, TOCADISCOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, DE CALCULAR, FUNDAS PORTATRAJES, ETC., MOCHILAS, carpas, bolsas de dormir, accesorios para camping, estuches, cajas, GABINETES Y FUNDAS PARA DISTINTOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y OTRO ARTÍCULO DE VIAJE, PARAGUAS Y DEMÁS ACCESORIOS, CUALQUIERA SEA SU CATEGORÍA, ESPECIALIDAD U OCUPACIÓN ESPECÍFICA A LA QUE ESTÉ AFECTADO. ESTA DESCRIPCIÓN NO ES LIMITATIVA SINO SOLAMENTE ENUNCIATIVA Y ESTARÁN COMPRENDIDOS EN ELLA, CUALQUIER OTRO ARTÍCULO AQUÍ NO MENCIONADO, CUYO USO CORRESPONDA POR CONCEPTO LÓGICO, A LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE ARTÍCULOS DE VIAJE Y AFINES, SEA CUAL FUERE EL MÉTODO DE PRODUCCIÓN, LA TÉCNICA EMPLEADA O LOS MATERIALES UTILIZADOS, YA SE TRATE DE CUEROS, CUERINA, TELAS PLÁSTICAS CON O SIN SOPORTE, CARTONES, FIBRA, LONAS SIMPLES, VULCANIZADAS O PLASTIFICADAS, MADERAS, CHAPAS DE MADERA PENSADA O COMPENSADOS Y CUANTO OTRO MATERIAL EXISTENTE O A CREARSE, SEA FACTIBLE DE UTILIZARSE EN LA FABRICACIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS ARTÍCULOS QUE ABARCA LA RAMA INDUSTRIAL DE ARTÍCULOS DE VIAJE Y AFINES. NO ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DE ESTA ENUNCIACIÓN, LOS ESTUCHES PARA MÁQUINAS FOTOGRÁFICAS Y ÓPTICAS.-

ARTÍCULO 4º: CATEGORÍAS: PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE LA INDUSTRIA (PERSONAL CON OFICIO).

OFICIALES DE PRIMERA: CORRESPONDEN A ESTA CATEGORÍA, LOS OFICIALES QUE REÚNAN LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS EN LOS

RESPECTIVOS OFICIOS Y QUE EFECTÚEN HABITUALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO LAS TAREAS PARA LA CUAL SEA INDISPENSABLE DICHA ESPECIALIZACIÓN, PERTENECEN A ESTA CATEGORÍA: MECÁNICOS, PINTORES, ELECTRICISTAS, ALBAÑILES, SOLDADORES (AUTÓGENA O ELÉCTRICA), CARPINTEROS, CAJONEROS (SIERRAS SINFÍN O CIRCULAR). A FIN DE ACLARAR EL DEBIDO CONCEPTO DE ESTA CATEGORÍA Y A TÍTULO DE EJEMPLO, SE FORMULAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

OFICIALES DE CARPINTERÍA: EL QUE TRABAJA EN OBRA BLANCA, LUSTRADORES A MUÑECA, CAJONERO QUE CONOCE LA MADERA Y SU APROVECHAMIENTO, COMBINA Y CORTA EN SIERRA CIRCULAR O SINFÍN.-

PINTORES: ES EL QUE PREPARA LOS COLORES A LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE MATICES Y QUE REALIZA LOS TRABAJOS DESDE SU BASE AL TERMINADO. EL QUE PINTA AL DUCO, EL LETRISTA.-

ALBAÑILES: SON LOS QUE REALIZAN TRABAJOS DE MAMPOSTERÍA, COLOCACIÓN DE MOSAICOS, AZULEJOS, CEMENTO ARMADO, ETC.-

MECÁNICO: ES EL QUE AJUSTA MÁQUINAS Y MOTORES, ADEMÁS DE SU MONTAJE Y APLICACIÓN, MANEJO DE INSTRUMENTOS Y CONOCIMIENTO DE PLANOS, MATRICEROS, TORNEROS. SERÁN TAMBIÉN INCLUIDOS EN ESTA CATEGORÍA LOS CHOFERES QUE POSEYENDO CARNET HABILITANTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EFECTÚEN COMO TAREA PERMANENTE REPARTO O TRANSPORTE DE MERCADERÍAS CONDUCIENDO AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA CARGA. ESTÁ INCLUIDO TAMBIÉN EL COCINERO/A, ENTENDIÉNDOSE POR TAL AQUEL QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD ÍNTEGRA DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MENÚ. SE ASIMILARÁ A ESTA CATEGORÍA LOS MODELISTAS.-

OFICIAL DE SEGUNDA: ES AQUEL QUE CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS DEL OFICIO, NO ALCANZA LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS OFICIALES DE PRIMERA.-

COCINERO: SE INCLUYE EL AYUDANTE PRINCIPAL QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REEMPLAZAR AL COCINERO OFICIAL DE PRIMERA.-

OPERARIO CALIFICADO ESPECIALIZADO: ES AQUEL QUE TENIENDO CONOCIMIENTOS DEL OFICIO NO REÚNA LAS EXIGENCIAS PARA LOS OFICIALES DE SEGUNDA.-

CORTADOR A MANO: ES EL OPERARIO QUE REALIZA HABITUALMENTE LAS TAREAS DEL CORTE A MANO CUALQUIERA SEA EL MATERIAL QUE UTILICE.-

CORTADOR A MÁQUINA: ES EL OPERARIO QUE REALIZA HABITUALMENTE LAS TAREAS DEL CORTE A MÁQUINA CUALQUIERA SEA EL MATERIAL QUE UTILICE Y EL SISTEMA MECÁNICO UTILIZADO.-

MAQUINISTA COSEDOR: ES EL OPERARIO/A QUE REALIZA HABITUALMENTE TAREAS DE COSTURA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DE LA ESPECIALIDAD.-

TAREAS VARIAS: SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS LAS OPERARIAS/OS QUE REALICEN TAREAS GENERALES, O ACCESORIAS PROPIOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA. SE ENTIENDE INCLUIDO AL PERSONAL QUE ESPECÍFICAMENTE NO ESTÉ INCLUIDO EN LAS CATEGORÍAS PRECEDENTEMENTE CITADAS, Y COMPRENDE SIN EXCEPCIONES A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO SIN UNA CATEGORÍA FEHACIENTEMENTE ESTABLECIDA. ESTÁN COMPRENDIDOS EL PERSONAL DE COCINA QUE HACE LAS TAREAS GENERALES.-

EL PERSONAL DE CORTADOR A MANO, CORTADOR A MÁQUINA Y MAQUINISTA, COSEDOR, TAREAS VARIAS, QUE INGRESE A UN ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA Y PRESENTEN, PREVIO AL INGRESO, CERTIFICADO DE OTRO ESTABLECIMIENTO DE LA RAMA, DONDE CONSTE SU CATEGORÍA, LA MISMA LE SERÁ RECONOCIDA.-

SISTEMA DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS: PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES.

INGRESO OPERARIO NO CALIFICADO
AL AÑO OPERARIO SEMICALIFICADO
A LOS 2 AÑOS OPERARIO CALIFICADO
A LOS 3 AÑOS MEDIO OFICIAL
A LOS 4 AÑOS OFICIAL

RAMA CARTÓN FIBRA

INGRESO OPERARIO NO CALIFICADO
A LOS 6 MESES OPERARIO SEMICALIFICADO
AL AÑO OPERARIO CALIFICADO
A LOS 2 AÑOS MEDIO OFICIAL
A LOS 3 AÑOS OFICIAL

ESTA CALIFICACIÓN SE APLICARÁ AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA ANTIGÜEDAD SE ENTIENDE COMPRENDE EL TIEMPO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON LA EMPRESA,

SALVO AQUELLOS CASOS DONDE SE TOMA EN CUENTA SU CALIFICACIÓN PROVENIENTE DE UN ESTABLECIMIENTO SIMILAR DE LA INDUSTRIA.-

EN AQUELLAS EMPRESAS DONDE POR LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, O POR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PERSONAL, EL MISMO REALIZARÁ TAREAS ESPECIALES NO CONTEMPLADAS EN LA ENUNCIACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, SE CONVENDRÁ ENTRE LAS PARTES O CON LA COMISIÓN INTERNA O CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, LA APLICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL Y SU CATEGORIZACIÓN. EN CASO DE NO PODER CONVENIRSE SE RECURRIRÁ A LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.-

FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS PROMOCIONES Y ESCALAFÓN:

EL PERSONAL QUE CUMPLE AÑOS DE ANTIGÜEDAD ENTRE LOS DÍAS 1 Y 5 DEL MES PERCIBIRÁ SU SALARIO Y ESCALAFÓN CON EFECTIVIDAD AL 1º DE ESE MES. LOS QUE CUMPLEN ENTRE LOS DÍAS 16 Y 31 LO QUE PERCIBIRÁ A PARTIR DEL MES SIGUIENTE.-

LAS EMPRESAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A SU PERSONAL, LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL INGRESAR PERSONAL. LAS EMPRESAS DEBERÁN NOTIFICARLES POR ESCRITO LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA.-

ARTÍCULO 5º: SALARIOS:

	<u>DEL 1/6/75 AL</u> <u>31/7/75</u>	<u>DEL 1/8/75 AL</u> <u>31/5/76</u>
	<u>\$</u>	<u>\$</u>
<u>CORTADOR A MANO</u>		
OFICIAL (4 AÑOS)	31.-	36.-
MEDIO OFICIAL (3 AÑOS)	28.-	32.-
OPERARIO CALIFICADO (2 AÑOS)	25.-	29.-
OPERARIO SEMICALIFICADO (1 AÑO)	22.-	26.-
OPERARIO NO CALIFICADO (INGRESO)	20.-	22.-
<u>CORTADOR A MÁQUINA</u>		
OFICIAL (4 AÑOS)	31.-	35.-
MEDIO OFICIAL (3 AÑOS)	28.-	31.-
OFICIAL CALIFICADO (2 AÑOS)	25.-	28.-
OPERARIO SEMICALIFICADO (1 AÑO)	22.-	25.-
OPERARIO NO CALIFICADO (INGRESO)	20.-	22.-
<u>MAQUINISTA COSEDOR</u>		
OFICIAL (4 AÑOS)	31.-	36.-
MEDIO OFICIAL (3 AÑOS)	28.-	32.-
OPERARIO CALIFICADO (2 AÑOS)	25.-	29.-
OPERARIO SEMICALIFICADO (1 AÑO)	22.-	26.-

OPERARIO NO CALIFICADO (INGRESO)	20.-	22.-
<u>PERSONAL DE TAREAS VARIAS</u>		
OFICIAL (4 AÑOS)	30.-	34.-
MEDIO OFICIAL (3 AÑOS)	28.-	30.-
OPERARIO CALIFICADO (2 AÑOS)	25.-	27.-
	<u>DEL 1/6/75 AL</u>	<u>DEL 1/8/75 AL</u>
	<u>31/7/75</u>	<u>31/5/76</u>
	\$	\$
OPERARIO SEMICALIFICADO (1 AÑO)	22.-	24.-
OPERARIO NO CALIFICADO (INGRESO)	20.-	22.-
<u>RAMA CARTÓN FIBRA</u>		
OFICIAL (3 AÑOS)	31.-	36.-
MEDIO OFICIAL (2 AÑOS)	28.-	32.-
OPERARIO CALIFICADO (1 AÑO)	25.-	28.-
OPERARIO SEMICALIFICADO (SEIS MESES)	22.-	25.-
OPERARIO NO CALIFICADO (INGRESO)	20.-	22.-
<u>PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE LA INDUSTRIA</u>		
OFICIAL DE PRIMERA	35.-	40.-
OFICIAL DE SEGUNDA	31.-	36.-
OPERARIO ESPECIALIZADO	27.-	32.-

SE DEJA ACLARADO QUE ESTOS SALARIOS ABSORBEN LOS AUMENTOS DISPUESTOS POR LA LEY 20.517/73; DECRETO 1012/74; DECRETO 1448/74 Y DECRETO 572/75.-

ARTÍCULO 6º: SALARIO DE MENORES: EL SALARIO DE LOS MENORES DE 18 AÑOS, SERÁ EL ESTIPULADO POR ESTE CONVENIO DE ACUERDO A SU CATEGORÍA.-

ARTÍCULO 7º: PERSONAL MENSUALIZADO: EL PERSONAL INCLUIDO EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE PERCIBA SUS SALARIOS EN FORMA MENSUAL, EL MISMO SERÁ EL RESULTANTE DE LOS SALARIOS DE SU CATEGORÍA MULTIPLICADO POR 200 (DOSCIENTAS) HORAS.-

ARTÍCULO 8º: ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: DADO EL SISTEMA DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, EL ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

PERSONAL DE CORTADORES, MAQUINISTAS Y TAREAS

VARIAS: AL CUMPLIR UN (1) AÑO DE SU PROMOCIÓN COMO OFICIAL EL 1% ACUMULATIVO POR CADA AÑO POSTERIOR A SU PROMOCIÓN.-

PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR DE LA INDUSTRIA:

EL 1% ACUMULATIVO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA..

EL 1% SERÁ SOBRE LAS REMUNERACIONES Y SE ABONARÁ MENSUALMENTE.-

CLÁUSULA TRANSITORIA: POR SER ESTE BENEFICIO INCORPORADO A LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1975. ASIMISMO PARA EL PERSONAL QUE TUVIERA LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE, LA LIQUIDACION SE HARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1975:

SE LIQUIDARÁ SEGÚN LA ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA HASTA UN MÁXIMO DEL 5%.-

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1976:

SE LIQUIDARÁ SEGÚN LA ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA HASTA UN MÁXIMO DEL 10%.-

A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1976:

SE LIQUIDARÁ EL TOTAL DEL BENEFICIO QUE CORRESPONDA.-

ARTÍCULO 9º: REMUNERACIONES SUPERIORES: LOS AUMENTOS A CUENTA DE CONVENIO Y/O VOLUNTARIOS QUE LOS EMPRESARIOS HUBIERAN ACORDADO A SU PERSONAL NO SERÁN ABSORBIDOS POR NINGUNA CONVENCION COLECTIVA, LEYES O DECRETOS, DEBIÉNDOME MANTENER LAS DIFERENCIAS OTORGADAS.-

ARTÍCULO 10º: DIA DEL OBRERO VALIJERO: EL 1º DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y EN CELEBRACION DEL OBRERO VALIJERO Y DEMÁS OBREROS INVOLUCRADOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, LOS EMPLEADORES CONVIENEN ABONAR DICHO DÍA, CON EL SALARIO NORMAL DE UNA JORNADA DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 11º: RECIBO DE PAGO: A LOS EFECTOS DE QUE NO HAYA NINGUNA DUDA SOBRE LAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS, SE CONSIGNARÁN EN LOS RESPECTIVOS RECIBOS DE PAGO, LOS HABERES DE LOS TRABAJADORES EN FORMA CLARA, LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 10.744.-

ARTÍCULO 12º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO: LAS EMPRESAS PROVEERÁN A SU PERSONAL DE LAS HERRAMIENTAS QUE NECESITE PARA REALIZAR SUS TAREAS, LAS QUE QUEDARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SERÁN RENOVADAS, CUANDO SEA NECESARIO, DE MANERA QUE EL PERSONAL PUEDA REALIZAR SU TAREA CON EFICACIA. LAS HERRAMIENTAS SERÁN ENTREGADAS BAJO RECIBO Y CON CARGO DE DEVOLUCION.-

ARTÍCULO 13º: LUGAR PARA COMER: LOS ESTABLECIMIENTOS FACILITARÁN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, LAS CONDICIONES ADECUADAS A LOS EFECTOS DE QUE

EL PERSONAL, EN EL HORARIO AUTORIZADO, PUEDA INGERIR ALIMENTOS DE SU PERTENENCIA.-

ARTÍCULO 14º: INTERRUPCIÓN DE TAREAS: CUANDO MEDIARAN RAZONES DE FUERZA MAYOR (CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DAÑOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SUFRIDOS POR LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA, CARENCIA DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, INTERRUPCIÓN MOMENTÁNEA DE MEDIOS DE TRANSPORTE O CUALQUIER HECHO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS) Y LA EMPRESA SE VIERA OBLIGADA A SUSPENDER LAS TAREAS DEL DÍA, SE INFORMARÁ A LA COMISIÓN INTERNA O EN CASO DE NO ESTAR DESIGNADA, AL PERSONAL EN FORMA DIRECTA, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN ORIGINADO LA INTERRUPCIÓN DEL TRABAJO Y SE ACORDARÁ DE COMÚN ACUERDO EL CRITERIO A SEGUIR CON RESPECTO A CONTINUAR O SUSPENDER LAS TAREAS DEL DÍA. EN EL CASO DE QUE SE ACORDARA COMPLETAR LA JORNADA NORMAL DE LABOR, EL PERSONAL PRESTARÁ SU COLABORACIÓN REALIZANDO CUALQUIER TAREA PROPIA DEL ESTABLECIMIENTO, AUNQUE NO SEAN LAS SUYAS HABITUALES.-

ARTÍCULO 15º: SUSPENSIONES: NINGÚN TRABAJADOR/A, PODRÁ SER SUSPENDIDO POR FALTA DE TRABAJO, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN EL ESTABLECIMIENTO CUALQUIER OTRO QUE, SIMULTÁNEAMENTE, MANTENGA CARGOS EN REPARTICIONES NACIONALES, MUNICIPALES, ETC., O QUE GOZAREN DE JUBILACIÓN.-

ARTÍCULO 16º: SERVICIO MILITAR: TODO TRABAJADOR CON DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO, MIENTRAS DURE SU INCORPORACIÓN, PERCIBIRÁ UN SUBSIDIO QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL SALARIO MENSUAL QUE LE CORRESPONDIERA, Y QUE SE LE ABONARÁ DEL 1º AL 5º DE CADA MES. ESTE SUBSIDIO NO SE ABONARÁ CUANDO EL PERÍODO LEGAL DEL SERVICIO MILITAR SE AMPLÍE POR SANCIONES IMPUESTAS AL INCORPORADO.-

ARTÍCULO 17º: ROPA DE TRABAJO: EL EMPLEADOR, A SU OPCIÓN, ENTREGARÁ AL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, (MASCULINO Y FEMENINO), CON CARGO A DEVOLUCIÓN, ANUALMENTE, UN GUARDAPOLVO O UN PANTALÓN CON UNA CAMISA O UNA JARDINERA.-

- a) LA CONSERVACIÓN, LAVADO Y PLANCHADO DE DICHAS PRENDAS, CORRERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL TRABAJADOR.-
- b) LAS PRENDAS DE TRABAJOS SERÁN ENTREGADAS BAJO CONSTANCIA ESCRITA Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

LAS PÉRDIDAS CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR; QUIÉN ABONARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE QUE CONSTARÁ EN EL RECIBO EXTENDIDO EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA.-

- c) PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL TRABAJADOR DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES (3) MESES EN EL ESTABLECIMIENTO. SE ESTABLECE QUE LA 1ª ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO SE EFECTUARÁ HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1975.-

ARTÍCULO 18º: ACCIDENTE DE TRABAJO: EL OPERARIO QUE SUFRIERA UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA LEY 9688 Y 20744, PERCIBIRÁ UN SALARIO ÍNTEGRO DESDE EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.-

ARTÍCULO 19º: VACACIONES LEGALES: EL TRABAJADOR GOZARÁ DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES FIJADOS POR LA LEY 20.744 EN SU ARTÍCULO 164.-

ARTÍCULO 20º: VACACIONES CONVENCIONALES: CUANDO POR CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO O POR NECESIDADES DE LA PRODUCCIÓN, LA EMPRESA DECIDIERA ACORDAR LAS VACACIONES ANUALES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY 20.744 EN SU ARTÍCULO 168, EL PERSONAL RECIBIRÁ UNA BONIFICACIÓN EN EFECTIVO QUE REPRESENTA EL 5% SOBRE EL IMPORTE QUE LE CORRESPONDA.-

ARTÍCULO 21º: BOLSA DE TRABAJO SINDICAL: LOS INDUSTRIALES PODRÁN SOLICITAR EN LA ORGANIZACIÓN GREMIAL, EL PERSONAL QUE NECESITARA, ESPECIALMENTE PROCURARÁN DAR PREFERENCIA AL PERSONAL DISPONIBLE EN EL SINDICATO, QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES HAYAN PARALIZADO SUS ACTIVIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO QUE LOS OCUPABA.-

ARTÍCULO 22º: GASTOS DE MOVILIDAD Y TRASLADO: EN LOS CASOS EN QUE LA PATRONAL DECIDA EL TRASLADO CIRCUNSTANCIAL Y POR TIEMPO DE SU TRABAJO HABITUAL Y FUERA DE UN LÍMITE DE 30 KILÓMETROS DE LA CAPITAL FEDERAL Y DEL RADIO URBANO DE OTRAS CIUDADES O LOCALIDADES DEL INTERIOR, DEBERÁ ASIGNAR AL MISMO UNA SUMA QUE CUBRA LOS GASTOS NORMALES DE MOVILIDAD, VIÁTICOS Y COMIDAS EN QUE PUDIERA INCURRIR.-

ARTÍCULO 23º: TAREAS PELIGROSAS E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A EFECTOS DE OBTENER EL MAYOR GRADO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD PSICOFÍSICA DE LOS TRABAJADORES LA PARTE EMPRESARIA ESTUDIARÁ LAS NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS SANITARIAS PRECAUTORIAS A EFECTOS DE PREVENIR, REDUCIR, ELIMINAR Y AISLAR LOS RIESGOS PROFESIONALES EN TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO,.

A TALES EFECTOS ACORDE CON LAS REGLAMENTACIONES ACTUALMENTE VIGENTES SE TRATARÁ DE MEJORAR LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, ARTEFACTOS, ACCESORIOS, ÚTILES Y HERRAMIENTAS SEGÚN LAS TÉCNICAS MÁS MODERNAS. SE EMPLEARÁN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN POR ACCIDENTES MECÁNICOS MÁS AVANZADOS, SE HARÁ LA MEJOR PROTECCIÓN A MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS. SE MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO. SE CUIDARÁ LA HIGIENE DE LAS PLANTAS Y LOCALES DE TRABAJO CON LOS MÁXIMOS CUIDADOS. ASIMISMO SE ESTUDIARÁ LA IMPLANTACIÓN DE TODA NUEVA NORMA QUE PUEDA SIGNIFICAR UNA MAYOR CONVENIENCIA PARA LOGRAR LOS PROPÓSITOS ANTERIORMENTE INDICADOS.-

ARTÍCULO 24: VACANTES: PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES LOS EMPRESARIOS DARÁN PREFERENCIA AL PERSONAL QUE POR SU EXPERIENCIA, COMPORTAMIENTO Y ANTIGÜEDAD PUEDAN HACERSE CARGO DE LA TAREA VACANTES Y CUMPLIRLA SIN PERJUDICAR LA PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 25: CARTELERA SINDICAL: EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PODRÁN COLOCAR PIZARRAS O DESIGNAR UN ESPACIO MURAL A FIN DE QUE EN ÉL PUEDAN DARSE A CONOCER AL PERSONAL, LAS COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE A CUESTIONES GREMIALES Y GUARDANDO EL ESTILO DEBIDO. LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE NO AUTORIZAR TODAS PUBLICACIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y LA PAZ SOCIAL.-

ARTÍCULO 26º: DADORES DE SANGRE: TODO OBRERO/A QUE CONCURRA A DONAR SANGRE PARA ESPOSA, PADRES, HIJOS, HERMANOS Y COMPAÑEROS DEL ESTABLECIMIENTO, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO OFICIAL O PRIVADO DONDE SE EFECTÚA LA DONACIÓN, RECIBIRÁ SU JORNAL HABITUAL. QUEDA LIMITADO A DOS (2) OBREROS POR DÍA DEL ESTABLECIMIENTO Y LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE LA DONACIÓN.-

ARTÍCULO 27º: BONIFICACIÓN POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: LAS EMPRESAS PODRÁN ESTABLECER DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMISIÓN INTERNA, O DIRECTAMENTE CON SU PERSONAL EN CASO QUE NO HAYA DESIGNADOS DELEGADOS, Y CON LA APROBACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SISTEMAS DE PREMIOS POR ASISTENCIAS Y/O PUNTUALIDAD, SISTEMAS DE INCENTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ETC. EN TODOS LOS CASOS LOS MONTOS QUE SE ESTABLEZCAN NO SERÁN

CONSIDERADOS INCLUIDOS EN LOS SALARIOS QUE ESTABLECE ESTA CONVENCION.-

ARTICULO 28º: LICENCIA PAGA PARA EXÁMENES: TODO OBRERO QUE CURSE ESTUDIOS QUE OBLIGUEN A RENDIR EXÁMENES EN LA ENSEÑANZA MEDIA O UNIVERSITARIA TENDRÁ DERECHO A TRES (3) DÍAS DE LICENCIA PAGA POR EXAMEN, CON UN MÁXIMO DE DIEZ 10 DÍAS CON GOCE DE SUELDO POR AÑO CALENDARIO; LOS EXÁMENES DEBERÁN ESTAR REFERIDOS A LOS PLANES OFICIALES DE ENSEÑANZA O AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO NACIONAL O PROVINCIAL COMPETENTE. EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA EMPRESA HABER RENDIDO EXAMEN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL INSTITUTO EN QUE CURSA LOS ESTUDIOS.-

ARTICULO 29º: VESTUARIOS: LAS EMPRESAS DEBERÁN FACILITAR A SU PERSONAL UN LUGAR ADECUADO PARA SER UTILIZADO COMO VESTUARIO.-

ARTICULO 30º: LICENCIAS VARIAS: CUANDO HAYA LUGAR A AUDIENCIAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO POR CAUSAS INHERENTES A LA APLICACIÓN DE CONVENIOS O LEYES LABORALES INTERPUESTAS POR INTERMEDIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN CASO DE AUSENCIA DEL EMPLEADOR O SU REPRESENTANTE, QUE DE MOTIVO A UNA NUEVA AUDIENCIA POR EL MISMO MOTIVO, SI EL OBRERO HUBIERA CONCURRIDO COBRARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE LE DEMANDE LA CONCURRENCIA A LA AUDIENCIA.-

ARTICULO 31º: LICENCIA POR MATRIMONIO: A TODO OBRERO/A QUE CONTRAIGA ENLACE, EL EMPLEADOR LE ACORDARÁ UNA LICENCIA DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS CON GOCE DE SUELDO, COMENZANDO LAS MISMAS EN DÍAS LUNES.-

ARTICULO 32º: LICENCIA POR FALLECIMIENTO: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGES, HIJOS LEGÍTIMOS O LEGITIMADOS O HERMANOS DE UN OBRERO/A SE OTORGARÁ UNA LICENCIA DE TRES (3) DÍAS CORRIDOS CON GOCE DE SUELDO.-

ARTICULO 33º: LICENCIA POR NACIMIENTO: EN CASO DE NACIMIENTO DE HIJOS, LOS EMPLEADORES OTORGARÁN DOS (2) DÍAS DE LICENCIA PAGA, DEBIENDO COMPUTARSE UN (1) DÍA HÁBIL COMO MÍNIMO Y ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.-

ARTÍCULO 34º: FALLECIMIENTO: POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, PADRES E HIJOS SE OTORGARÁ AL PERSONAL CON MÁS DE DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO, UN SUBSIDIO DE \$ 150.-

ESTE BENEFICIO ALCANZA A UN SOLO MIEMBRO DE LA FAMILIA, EL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO,.-

ARTÍCULO 35º: ENFERMEDADES DE FAMILIARES: EL ESTABLECIMIENTO OTORGARÁ A SU PERSONAL LICENCIA DE HASTA DIEZ (10) DÍAS POR AÑO SIN GOCE DE SUELDO, EN CASO DE ENFERMEDADES COMPROBADAS MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO AUTORIZADO, DEL CÓNYUGE, PADRES E HIJOS.-

ARTÍCULO 36: LICENCIAS GREMIALES: LA LICENCIA GREMIAL SERÁ DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN VIGENTE, LEYES O REGLAMENTOS.-

ARTÍCULO 37º: REGLAMENTOS INTERNOS DE FÁBRICA: A FIN DE MEJORAR LOS ENTENDIMIENTOS ENTRE EL PERSONAL Y LA PATRONAL Y EVITAR CONFUSIONES EN CUANTO HACE A LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNA DE LAS PARTES, LAS EMPRESAS PODRÁN ESTABLECER REGLAMENTOS INTERNOS DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y QUE, CON AJUSTE DE LAS LEYES VIGENTES O A DICTARSE, ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES DE DISCIPLINA Y COMPORTAMIENTO A QUE SE AJUSTARÁ EL PERSONAL EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS Y CONFORME A LAS NORMAS DEL USO COMÚN ESTABLECIDAS O A ESTABLECERSE. EL REGLAMENTO DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL PARA SU APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 38º: CUOTA SINDICAL: TODOS LOS EMPLEADORES RETENDRÁN A LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CUOTA SINDICAL ESTABLECIDA POR CADA ORGANIZACIÓN AFILIADA A F.A.T.I.C.A.- LOS IMPORTES POR ESTE CONCEPTO DEBERÁN ENVIARSE MEDIANTE CHEQUE O GIRO A LA ORDEN DE LA ORGANIZACIÓN AFILIADA A F.A.T.I.C.A., CONJUNTAMENTE CON LA NÓMINA DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y SUS DOMICILIOS, DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE EFECTUADO DICHO DESCUENTO.-

ARTÍCULO 39º: APORTE RETENCIÓN: PREVIA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO LOS EMPLEADORES RETENDRÁN A LOS TRABAJADORES/AS, BENEFICIADOS POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 8º "IN FINE" DE LA LEY 14.250, DE LAS SUMAS INDICADAS EN LA SIGUIENTE ESCALA:

OFICIAL DE PERSONAL AUXILIAR \$ 1.600.-

OFICIALES DISTINTAS CATEGORÍAS	\$ 1.400.-
MEDIO OFICIAL DISTINTAS CATEGORÍAS	\$ 1.000.-
OPERARIOS/AS EN GENERAL.....	\$ 700.-

ESTA SUMA DEBE SER DESCONTADA AL SER APLICADO EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMO ÚNICA RETENCIÓN POR EL MISMO, Y DEBERÁ SER ENVIADO MEDIANTE CHEQUE O GIRO SOBRE BANCOS DE CAPITAL FEDERAL A LA ORDEN DE F.A.T.I.C.A., CALLE EUSTAQUIO FRÍAS N° 132, CAPITAL FEDERAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE EFECTUADO EL DESCUENTO. JUNTAMENTE A ÉSTE ENVÍO DEBERÁ ACOMPAÑAR UNA PLANILLA CON NOMBRE Y APELLIDO, DOMICILIO E IMPORTE DEL DESCUENTO EFECTUADO A CADA TRABAJADOR.-

ARTÍCULO 40°: COMISIÓN PARITARIA: DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS DE LA FIRMA DE LA PRESENTE CONVENCION SE CONSTITUIRÁ UNA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION QUE ESTARÁ INTEGRADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES PATRONALES – OBREROS, LA QUE SERÁ PRESIDIDA POR UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DESIGNADO AL EFECTO LIMITÁNDOSE LAS FUNCIONES DE LOS MISMOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR PREVIO CONSENTIMIENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, LA COMISION PARITARIA TENDRÁ DIFICULTADES PARA CONSTITUIRSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD A LOS EFECTOS DE VERIFICAR LA ESTRICTA APLICACION DE ESTA CONVENCION.-

ARTÍCULO 41°: AUTORIDAD DE APLICACION: EL MINISTERIO DE TRABAJO SERÁ EL ORGANISMO QUE VIGILARÁ LA APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO POR INTERMEDIO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS A SU CARGO. QUEDANDO LAS PARTES OBLIGADAS A SU ESTRICTA OBSERVACION CUYA VIOLACION SERÁ REPRIMIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACION LABORAL EN VIGENCIA.-

ARTÍCULO 42°: CLÁUSULA TRANSITORIA ADICIONAL: DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONFORMARÁ UNA COMISION ESPECIAL COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS DE LA REPRESENTACION SINDICAL Y TRES (3) MIEMBROS DE C.A.F.A.V.A. QUE ESTUDIARÁ Y SE EXPEDIRÁ ACERCA DE LAS CLÁUSULAS, NÚMEROS 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 65, 67 DEL ANTEPROYECTO DEL CONVENIO PRESENTADO Y SUS CONCLUSIONES SERÁN INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO HASTA TANTO SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES EN QUE SE APLICARÁN LOS DIVERSOS BENEFICIOS SOCIALES QUE INCLUYEN LAS

REFERIDAS CLÁUSULAS, SE MANTENDRÁN LOS BENEFICIOS ACORDADOS POR LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO ANTERIORES.-

ARTÍCULO 43º: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: EL PAGO DE LA RETROACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDIERA AL PERSONAL, SE EFECTUARÁ EN EL PERÍODO QUE VA DESDE EL 20 DE AGOSTO DE 1975 HASTA EL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1975.-

ARTÍCULO 44º: PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Y A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERESADAS, EXPEDIRÁ COPIA AUTENTICADA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, FIRMAN LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE CONVENIO POR ANTE EL FUNCIONARIO ACTUANTE QUE CERTIFICA.-

PEDRO VIÑAS
PRESIDENTE COMISIÓN PARITARIA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

EXPTE. N° 576.665/75.-

-----En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante el Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, señor Pedro VIÑAS, en su carácter de Presidente; los integrantes de la Comisión Paritaria instituida por la Resolución D.N.R.T. N° 424, que tiene a su cargo la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 215/73.-----

-----Declarada abierta la reunión los comparecientes manifiestan: Que por haberse deslizado un error en el artículo 9º, el mismo queda redactado de la siguiente manera:-----

ARTÍCULO 9º) – REMUNERACIONES SUPERIORES: Los aumentos voluntarios que los empresarios hubieran acordado a su personal, no serán absorbidos por ninguna convención colectiva, leyes o decretos, debiéndose mantener las diferencias otorgadas.-----

-----Asimismo las partes dejan aclarado que este Convenio también absorbe lo dispuesto por el Decreto N° 1783/75.-----

-----Las partes solicitan que la presente acta sea homologada como parte integrante y complementaria de la convención colectiva de trabajo.-----

-----Con lo que se dá por terminado el acto labrándose la presente que previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad por ante mí que certifico.-----

PEDRO VIÑAS
Presidente

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

EXPTE. N° 576.665/75.-

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 17 DE 1975.-

VISTO LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES" CON LA "CAMARA ARGENTINA FABRICANTES ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES" CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1° DE JUNIO DE 1975 AL 31 DE MAYO DE 1976, Y AJUSTÁNDOSE LA MISMA A LO DETERMINADO POR LA LEY N° 14.250 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 6.582/54, EL SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, DECLARA HOMOLOGADA DICHA CONVENCION DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 7.260/59.-

CON REFERENCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS NROS. 38° Y 39°, LOS MISMOS SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-

POR TANTO, POR DONDE CORRESPONDA, TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO OBRANTE A FOJAS 30/40 Y ACTA DE FOJAS 41. CUMPLIDO, VUELVA AL DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES N° 2 PARA SU CONOCIMIENTO. HECHO, PASE A LA DIVISION REGISTRO GENERAL DE CONVENCIONES COLECTIVAS Y LAUDOS A FIN DE QUE PROCEDA A REMITIR COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA AL DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA A EFECTO DE LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DETERMINADAS POR EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 14.250 Y PROCEDER AL DEPÓSITO DEL PRESENTE LEGAJO, ATENTO LO DISPUESTO EN EL MISMO ARTÍCULO DE LA NORMA LEGAL CITADA.-

SON: 43 FOJAS.-

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 18 DE 1975.-

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO PRECEDENTEMENTE, SE HA TOMADO RAZÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO OBRANTE A FOJAS 30/40, LA CUAL HA SIDO REGISTRADA BAJO EL N° 278/75.-

A SUS EFECTOS SE ELEVAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-